



Resolución Ministerial

Lima, 6 de mayo de 2019

No. 187-2019-EF/10

VISTAS:

La queja interpuesta por el **INSTITUTO NEURO CARDIOVASCULAR DE LAS AMÉRICAS S.A.C.**, contra el Tribunal Fiscal;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 8 de abril de 2019, el **INSTITUTO NEURO CARDIOVASCULAR DE LAS AMÉRICAS S.A.C.**, presenta un escrito de queja contra el Tribunal Fiscal, el cual es ampliado con escrito de fecha 26 de abril de 2019, por haber emitido las Resoluciones N°s 1385-11-2019 y 00834-Q-2019, alegando que en su emisión se han vulnerado los principios al debido procedimiento y sus derechos de defensa y a obtener una decisión fundada en derecho y además solicita que se suspenda el procedimiento de cobranza coactiva iniciado por la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT y que se abstenga de trabar medidas cautelares o ejecutarlas hasta que se resuelva la queja;

Que, el Tribunal Fiscal manifiesta en sus descargos que el quejoso invoca argumentos en base a los cuales pretende cuestionar la decisión adoptada por el Tribunal Fiscal contenida en las Resoluciones N°s 1385-11-2019 y 00834-Q-2019, lo que resulta improcedente vía queja;

Que, la Defensoría del Contribuyente y Usuario Aduanero, a través de los Informes N°s 037 y 039-2019-EF/10.04 señala que el quejoso pretende cuestionar la decisión adoptada por el Tribunal Fiscal a través de las Resoluciones N°s 1385-11-2019 y 00834-Q-2019, lo que no resulta legalmente posible amparar en vía de queja. También señala que la queja resulta improcedente para cuestionar actuaciones de la SUNAT;

6 Que, de acuerdo con lo dispuesto por el literal b) del artículo 155 del TUO del Código Tributario, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 133-2013-EF, la queja se presenta cuando existan actuaciones o procedimientos que afecten directamente o infrinjan lo establecido en el referido Código, en la Ley General de Aduanas, su reglamento y disposiciones administrativas en materia aduanera; debiendo ser resuelta por el Ministro de Economía y Finanzas dentro del plazo de veinte (20) días hábiles, tratándose de quejas contra el Tribunal Fiscal;

Que, el artículo 153 del TUO del Código Tributario, señala que contra lo resuelto por el Tribunal Fiscal no cabe recurso alguno en la vía administrativa;



Que, el inciso 2.1 del artículo 2 del Decreto Supremo N° 136-2008-EF, que reglamenta el procedimiento de queja contra el Tribunal Fiscal, establece que los contribuyentes tienen derecho a formular queja contra las actuaciones o procedimientos del Tribunal Fiscal que afecten directamente o infrinjan lo establecido en el Código Tributario y que no procede la queja respecto al contenido o fallo de las resoluciones emitidas por el Tribunal Fiscal;

Que, de los antecedentes se evidencia que se presenta un escrito de queja y un documento ampliatorio contra las Resoluciones N°s 1385-11-2019 y 00834-Q-2019 y contra actuaciones de la SUNAT, por lo que, en virtud a lo antes expuesto, deviene en improcedente la queja interpuesta por el **INSTITUTO NEURO CARDIOVASCULAR DE LAS AMÉRICAS S.A.C.**;

De conformidad con lo establecido en el TUO del Código Tributario, aprobado con Decreto Supremo N° 133-2013-EF; en el Decreto Supremo N° 136-2008-EF; y, estando a lo informado por la Defensoría del Contribuyente y Usuario Aduanero al amparo de lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 050-2004-EF;

SE RESUELVE:

Artículo Único. Declarar **IMPROCEDENTE** la queja interpuesta por el **INSTITUTO NEURO CARDIOVASCULAR DE LAS AMÉRICAS S.A.C.**, contra el Tribunal Fiscal, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

Regístrese y comuníquese.



CARLOS AUGUSTO OLIVA NEYRA
Ministro de Economía y Finanzas

